



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0207-2023-MPH-GM

Huaral, 15 de septiembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 031586-2022, Resolución Sub Gerencial N° 167-2022-MPH/GDET/SGGRD/NRBM/JLMM, Resolución Sub Gerencial N° 1277-2022-SGPDET-GDECOT-MPH, Informe N° 0199-2023-MPH-SGPDET-GDECOT-MPH, Informe Legal N° 344-2023-MPH/GAJ, Informe N° 103-2023-GDET/MPH, Informe Legal N° 442-2023-MPH/GAJ, Sobre Inicio de Procedimiento de Revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 0712, otorgado a FERNANDO ANAYA SALAZAR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: "Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, en atención a los documentos de la referencia, sobre REVOCACIÓN de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 0712, otorgado a FERNANDO ANAYA SALAZAR con DNI N° 40230528, mediante Resolución Sub Gerencial N° 1277-2022-SGPDET-GDECOT-MPH de fecha 01 de diciembre de 2022, para realizar la actividad y/o giro comercial de "Restaurant" en el establecimiento comercial ubicado en la calle Remigio Morales Bermúdez N° 498- 2do Piso, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral.

Que, mediante Expediente N° 31586-2022, el administrado, FERNANDO ANAYA SALAZAR, solicita Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE para realizar la actividad y/o giro comercial de "Restaurant" en el establecimiento comercial ubicado en la calle Remigio Morales Bermúdez N° 498- 2do Piso, Jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral.

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 1277-2022-SGPDET-GDECOT-MPH de fecha 01 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Promoción, Desarrollo Empresarial y Turismo, resolvió Otorgar Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 0712 al administrado, FERNANDO ANAYA SALAZAR.

Que, según Resolución Sub Gerencial N° 0167-2023-MPH/GDET/SGGRD/NRBM/JLMM, del 23 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, resolvió DAR POR FINALIZADO la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO**, según la matriz de Riesgos presentado por el administrado FERNANDO ANAYA SALAZAR, concluyendo que no corresponde emitir CERTIFICADO ITSE, el establecimiento objeto de inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, según lo verificado por el inspector técnico de seguridad en edificaciones básico.

Que, mediante Informe N° 0199-2023-MPH-SGPDET-GDECOT-MPH, de fecha 14 de junio de 2023, la Sub Gerente de Promoción, Desarrollo Empresarial y Turismo, solicita iniciar el procedimiento de Revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 0712, otorgado al administrado FERNANDO ANAYA SALAZAR.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0207-2023-MPH-GM

Que, con Informe Legal N° 344-2023-MPH/GAJ, del 14 de julio de 2023, este despacho absuelve la incertidumbre jurídica realizada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, en relación a la aplicación de las normas procedimentales que dejen sin efecto el acto administrativo que otorga la licencia municipal de funcionamiento, si corresponde aplicar Nulidad de Oficio o Revocatoria.

Que, según Informe N° 0103-2023-GDET/MPH, de fecha 08 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, que de acuerdo a sus funciones, remite todos los actuados a la Gerencia Municipal para su trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 442 - 2023-MPH/GAJ, de fecha 28 de agosto del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, por el cual informa que estándose a lo expuesto y conforme al artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (en adelante, TUO de la Ley N° 28976), en relación a los Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento, establece lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) *Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:*

1. *Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.*

2. *Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.*

b) *En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.*

c) *Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.*

d) *Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:*

d.1) *Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.*

d.2) *Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.*

d.3) *Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio*





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0207-2023-MPH-GM

de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de esta Ley."

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 28976, en relación al Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, establece lo siguiente:

"8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.

*8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio: Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones **con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento**. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento."*

Que, en tal sentido, la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática, requiriéndose entre otros, Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 del TUO de la Ley N° 28976.

Que, el artículo 15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (en adelante, Reglamento ITSE), en relación al Certificado de ITSE, establece lo siguiente:

*"15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE **posterior**; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE".*

Que, en tal sentido, no cabe que, los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, requieren de una ITSE **posterior** conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento ITSE, finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

Que, conforme al artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en relación a la Revocación establece lo siguiente:



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0207-2023-MPH-GM

"214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia."

Que, de lo expuesto, se desprende que el derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, sea esta de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentren en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa (...) **El derecho de defensa en el ámbito del procedimiento administrativo de sanción se estatuye como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración.** Sus elementos esenciales prevén la posibilidad de recurrir la decisión, ya sea al interior del propio procedimiento administrativo o a través de las vías judiciales pertinentes; la posibilidad de presentar pruebas de descargo; la obligación de parte del órgano administrativo de no imponer mayores obstaculizaciones para presentar los alegatos de descargo o contradicción y, desde luego, la garantía de que los alegatos expuestos o presentados sean debidamente valorados, atendidos o rebatidos al momento de decidir la situación del administrado.

Que, la revocación es la potestad excepcional que la ley confiere a la administración pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente) o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior.

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia del Expediente N.º 007-2006-PI/TC, en relación al Debido Proceso y Revocación Unilateral de Licencias de Funcionamiento, establece lo siguiente: "58. El derecho al debido garantiza (art. 139º, inciso 3, Constitución) a toda persona que cualquier acto que incida en la esfera subjetiva de sus derechos, debe estar precedido de un procedimiento donde aquélla pueda ejercer de manera plena los derechos que componen el derecho al debido proceso, en particular, el derecho de defensa. En tal sentido, los actos del poder público que inciden en los derechos de la persona y que están desprovistos de un procedimiento previo donde se hayan cumplido aquellas garantías, afectan el derecho al debido proceso."

Que, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0207-2023-MPH-GM

para la existencia de la relación jurídica creada; así mismo, la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 0712, otorgado a FERNANDO ANAYA SALAZAR, mediante Resolución Sub Gerencial N° 1277-2022-SGPDET-GDECOT-MPH de fecha 01 de diciembre de 2022, para realizar la actividad y/o giro comercial de "RESTAURANT" en el establecimiento comercial ubicado en la calle Remigio Morales Bermúdez N° 498- 2do piso, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, se desprende que, para su emisión se cumplió con los requisitos y con los aspectos señalados en el artículo 7 del TUO de la Ley N° 28976, y, estando a lo establecido en el inciso 8.1. del artículo 8 de la norma citada, habiéndose calificado la edificación con nivel de riesgo medio, no cabe duda que, la licencia de funcionamiento ha sido expedida sujeta a aprobación automática, encontrándose la Municipalidad Provincial de Huaral, obligada a realizar acciones de **fiscalización posterior** de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del TUO de la LPAG; sin embargo, el numeral 8.2. del TUO de la Ley N° 28976, para la emisión de la Licencia de Funcionamiento se debe tener en cuenta que para las edificaciones calificadas con el nivel de riesgo bajo o medio solo se requiere presentar Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 del TUO de la Ley N° 28976, **debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.**

Que, tomando en cuenta que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0167-2022-MPH/GDET/SGGRD/NRBM/JLMM, de fecha 23 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, resolvió DAR POR FINALIZADO la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO**, según la matriz de Riesgos, presentada por el administrado, toda vez que, concluye, que no corresponde emitir CERTIFICADO ITSE, ello debido a que no cumple con la condiciones de seguridad, para el tipo de actividad a desarrollar.

Que, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, conforme a lo establecido en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la LPAG.

Que, en virtud de lo expuesto, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde **iniciar el procedimiento de revocación** de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N° 0712, otorgado a FERNANDO ANAYA SALAZAR, mediante Resolución Sub Gerencial N° 1277-2022-SGPDET-GDECOT-MPH de fecha 01 de diciembre de 2022, para realizar la actividad y/o giro comercial de "RESTAURANT" en el establecimiento comercial ubicado en la calle Remigio Morales Bermúdez N° 498- 2do piso, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral.

QUE EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N°053-2023-MPH Y DEMAS NORMAS PERTINENTES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **INICIAR** el **PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN** de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N°0712, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 1277-2022-SGPDET-



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0207-2023-MPH-GM

GDECOT-MPH, de fecha 01 de diciembre del 2022, en favor de FERNANDO ANAYA SALAZAR, de conformidad a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el INICIO del PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN al Administrado, FERNANDO ANAYA SALAZAR, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, los que se computarán desde el día siguiente de su notificación, para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL